Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5377/2023**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5377/2023

Sujeto Obligado

Alcaldía Coyoacán

Fecha de Resolución 11 de octubre de 2023

Palabras clave

Personas Servidoras Públicas; Devoluciones; Principio de Congruencia y Exhaustividad; Declaratoria formal de inexistencia; Aspectos novedosos; Divulgación de Datos Personales

Solicitud

3 requerimientos sobre el proceso de baja.

Respuesta

Por medio de la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, indicó el procedimiento de devolución (requerimiento segundo).

Inconformidad con la respuesta

Entrega de información incompleta.

Estudio del caso

1.- Se observa que el Sujeto Obligado cuenta con áreas que pudieran conocer de la información solicitada.
2.- Se considera que el Sujeto Obligado no emitió una respuesta congruente, en relación con lo solicitado y sus atribuciones.

Determinación del Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se **SOBRESEEN** aspectos novedosos, y **SE DA VISTA** por divulgación de datos personales.

Efectos de la Resolución

1.- Realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información en la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, así como en la Jefatura de la Unidad Departamental de Nominas y Pagos y notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

2.- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5377/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2023.

RESOLUCIÓN por la **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Coyoacán en su calidad de *Sujeto Obligado* a la *solicitud* con folio 092074123001964, se **SOBRESEEN** los requerimientos novedosos, y **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda por la presunta divulgación de datos personales.

INDICE

ANTECEDENTES *2*
I. Solicitud. *2*
II. Admisión e instrucción *7*
CONSIDERANDOS *9*
PRIMERO. Competencia *9*
SEGUNDO. Causales de improcedencia. *9*
TERCERO. Agravios y pruebas. *13*
CUARTO. Estudio de fondo. *14*
R E S U E L V E *21*

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

GLOSARIO	
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Coyoacán.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El 31 de julio de 2023[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092074123001964, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

> "…
> **Descripción de la solicitud:** SOLICITO A USTED, NOS DE RESPUESTA A ESTA PETICION Y QUE CONOZCA LA REALIDAD Y LA CONSTANTE DE NUESTRAS SOLICITUDES, NOSOTROS YA NO HEMOS QUERIDO INGRESAR PERO LAS CONSTESTACIONES EMITIDAS POR SU PERSONAL YA SON DE CONTESTAR POR CONTESTAR SIS FUNDAMENTACION ALGUNA, HAY UN DESCONOCIMIENTO TOTAL DEL PERSONAL DEL AREA, O ESTAN SIENDO MAL ASESORADOS, CADA VEZ QUE HACEMOS UNA PPETICION, ES DEBIDO A CONSECUNCIAS DE SUS RESPUESTAS QUE NOS DICEN UNA COSA Y NOS DICEN OTRA, DEBEMOS ENTENDER QUE DE ACUERDO A LA LEY ORGANICA DE ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN EL ARTICULO 31, CAPITULO VII DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDIAS, EN SU ARTICULO 31, FRACCION XIII, DONDE SEÑALA QUE EL ALCALDE PODRA DESIGNAR A LAS PERSONAS SERVIDORAS PUBLICAS, LOS FUNCIONARIOS DE CONFIANZA, MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES, SERAN DESIGNADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTEPOR LA ALCALDESA O ALCALDE. ENTENDEMOS PERFECTMENTE ESTE SEÑALAMIENTO, NUNCA HEMOS ELUDIDO ESTA PARTE, SOLO QUE HAY UAN SITUACION QUE SU GENTE NO QUIERE ENTENDER NI ACEPTAR, Y CONSTE QUE LOS SEÑALAMIENTOS QUE HACEMOS VAN FUNDADOS Y MOTIVADOS CONFORME A NORMATIVIDAD A DIFERENCIA QUE USTEDES NO VAN SOPORTADO SUS ARGUMENTOS Y NOS DAN RESPUESTAS A MEDIAS, AQUÍ EN ESTA PETICION LE HARE UN SEÑALAMIENTO DEBIDAMENTE SIUSTENTADO, QUE PARA DAR DE BAJA SE LLEVA UN PROCEDIMIENTO Y SE DEBE ACOMPAÑAR DE LA

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RENUNCIA Y/O DE LA REMOCION DEL CARGO, Y QUE USTEDES LA SUSTENTAN EN EL ANEXO 2, ASIMISMO SE SUSTENTA TAMBIEN QUE PARA PROCESAR LA BAJA SE DEBE SUSTENTAR EN LA CIRCULAR UNO BIS, SE ENVIA EN EL ANEXO 3. 1.- ANEXO 1 .- LEY ORGANICA DE LAS ALCALCDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, SOLO ANEXO CAPITULO VII, ARTICULO 31, FRACCION XIII, DONDE SEÑALA QUE EL ALCALDE PODRA DESIGNAR A LAS PERSONAS SERVIDORAS PUBLICAS, LOS FUNCIONARIOS DE CONFIANZA, MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES, SERAN DESIGNADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTEPOR LA ALCALDESA O ALCALDE. 2.- ANEXO 2.- SOLICITUD 092074121000085, POR MEDIO DEL CUAL LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, DA LA SIGUIENTE RESPUESTA: "LE COMENTO QUE LOS MOVIMIENTOS DE ALTA Y BAJA, SE EFECTUAN DE ACUERDO A LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL MANUAL ADMINISTRATIVO VIGENTE, CON UNA RENUNCIA O REMOCION DE CARGO SOLICITADA POR AL ALCALDE, ESTO CON FUNADAMENTO EN EL ARTICULO 31 FRACCION XIII" 3.- ANEXO 3.- SOLICITUD N° 092074121000512, SE SEÑALAN LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA CIRCULAR UNO BIS, PARA LA BAJA Y PARA LA REMOCION DEL CARGO. COMO PUEDE DARSE CUENTA, NO BASTA CON LA PALABRA DE REMOCION DEL ALCALDE, ESTA DEBERA SER ACOMPAÑADO POR LA RENUNCIA Y LA REMOCION DEL CARGO, COMO SE SEÑALA EN EL MANUAL ADMINISTRATIVO Y EN LA CIRCULAR UNO BIS, PARA PROCEDER LEGALMENTE A LA BAJA DE LOS TRABAJADORES. 4.- ANEXO 4.- ENVIO SOLICITUD N° 092074121000193, POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMA EN COPIA CERTIFICADA, QUE NO HAY RENUNCIA DE ELIAS ISSA TOVAR Y GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, Y RESPECTO A ROBERTO LIRA MONDRAGON Y RENE BELMONT OCAMPO, LA REMOCION DEL CARGO SE LOS HEMOS MANIFESTADO QUE NO SE CUMPLIERON CON LAS FORMALIDADES LEGALES YA QUE NO HAY AVISO A LA SCG. POR LO QUE NO SE CUMPLIO CON LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE. POR LO ANTES SEÑALADO SOLICITO LO SIGUIENTE: ¿POQUE SE LES DIO DE BAJA SI NO SE CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD, YA QUE NO HAY RENUNCIA Y EL PROCEDIMIENTO DE REMOCION DE CARGO, NO CUMPLE CON LAS FORMALIDADES? ¿HEMOS INSISTIDO EL PORQUE FUE DEVUELTO EL PAGO DE LOS TRABAJADORES ANTES MENCIONADOS, SOLO FUE EL IMPORTE LIQUIDO Y EL PAGO DE DEDUCCIONES AL PARECER SI FUE APLICADO Y CONSTA CON LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES, SIN DAR ARGUMENTO QUE SUSTENTE ESA DEVOLUCION? ¿POR LO ANTES SEÑALADO Y DONDE ESTAMOS DEMOSTRANDO LAS IRREGULARIDADES, ESTA ADMINISTRACION HA PPROCEDIDO ANTE LA INSTANCIA LEGAL CORRESPONDIENTE, O CUAL ES EL STATUS QUE SE GUARDA EN ESTOS CASOS?

Medio de Entrega: Copia certificada
…" (Sic)

1.2. Ampliación. El 11 de agosto, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la *Solicitud*. El 22 de agosto, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

"…
C. PETICIONARIA/O PRESENTE En atención a la solicitud de información pública, ingresada por Usted en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la atención brindada a su

petición. No se omite señalar que la información proporcionada fue recabada por esta Oficina en seguimiento a la solicitud, ya que la misma no obraba dentro de los archivos de esta Unidad de Transparencia, en consecuencia, esta Oficina no tiene injerencia directa sobre el contenido de lo proporcionado por el área a resguardo de dicha información, ya que esta Unidad sólo interactúa como un medio para recabar la misma. En caso de inconformidad con la respuesta otorgada, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo con el Art. 236 de la Ley en mención. Para dudas o aclaraciones respecto de la respuesta otorgada por el área responsable de la información, puede comunicarse a esta Unidad de Transparencia al teléfono 5554844500 extensiones 1117 y 1118. A T E N T A M E N T E UNIDAD DE TRANSPARENCIA ALCALDÍA COYOACÁN
…(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ALC/DGAF/SCSA/1444/2023** de fecha 22 de agosto, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia y firmado por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y enlace con la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 192, 208 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en relación a la solicitud de SISAI 2.0., con número de folio **092074123001964**, recibida por correo electrónico el día 27 de junio del presente, mediante el cual solicita:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con número de registro MA-32/071022-COY-1239C6D, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Capital Humano, mediante la Subdirección de Administración de Capital Humano, con oficio **ALC/DGAF/DCH/2302/2023** de fecha recepción en esta Subdirección y enlace, el 8 de agosto del presente, proporciona respuesta a dicha solicitud de información.

"Sobre el particular le comento, que de acuerdo con el ámbito de competencia de la Subdirección de Administración de Capital Humano informo que la entonces Subdirección de Capital Humano realizó la devolución del pago del trabajador a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México toda vez que la Jefatura de Unidad Departamental de Nominas y Pagos recibido la preventiva de pago que la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registro de Personal envió para aplicar los movimientos de baja en el sistema Único de Nominas (SUN) 2021 correspondiente a las quincenas 1ª y 2ª de marzo y 1ª de abril de 2021.

Así mismo, la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, hizo de su conocimiento que los movimientos de baja de los ciudadanos referidos en la solicitud, fueron aplicados en el Sistema Único de Nóminas de conformidad con los días establecidos en el Calendario de Procesos de Nómina (SUN) 2021, permitiendo dicho sistema realizas los movimientos correspondientes."

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 8 e la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
…" (Sic)

2.- Oficio núm. **ALC/DGAF/DCH/2302/2023** de fecha 22 de agosto, dirigido a la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y firmado por el Director de Capital Humano, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
En atención a la solicitud de Datos Personales, ingresada por el sistema SISAI 2.0 con numero de folio 092074123001964, mediante la cual se solicita de manera textual:

[Se transcribe solicitud de información]

Sobre el particular le comento, que de acuerdo con el ámbito de competencia de la Subdirección de Administración de Capital Humano informo que la entonces Subdirección de Capital Humano realizó la devolución del pago del trabajador a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México toda vez que la Jefatura de Unidad Departamental de Nominas y Pagos recibido la preventiva de pago que la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registro de Personal envió para aplicar los movimientos de baja en el sistema Único de Nominas (SUN) 2021 correspondiente a las quincenas 1ª y 2a de marzo y 1a de abril de 2021.

Así mismo, la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, hizo de su conocimiento que los movimientos de baja de los ciudadanos referidos en la solicitud, fueron aplicados en el Sistema Único de Nóminas de conformidad con los días establecidos en el Calendario de Procesos de Nómina (SUN) 2021, permitiendo dicho sistema realizas los movimientos correspondientes.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 07 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la Letra dice:

[Se transcribe normatividad]

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
…" (Sic)

3.- Oficio núm. **ALC/DGAF/SCSA/1443/2023** de fecha 22 de agosto, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia y firmado por el Subdirector de Control y Seguimiento de Administración, mismo que da respuesta a la *solicitud* diversa 092074123001959.

4.- Oficio núm. **ALC/DGAF/DCH/2301/2023** de fecha 22 de agosto, dirigido al Subdirector de Control y Seguimiento y firmado por el Director de Capital Humano, mismo que da respuesta a la *solicitud* diversa 092074123001959.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

5.- Versión pública de recibos de comprobante de liquidación de pago, mismo que testa el Número de empleado, R.F.C, CURP, así como el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, código QR.

6.- Oficio núm. **ALC/DGAF/DRF/SP/1071/2023** de fecha 09 de agosto, dirigido al Subdirector de Control y Seguimiento y firmado por el Subdirector de Presupuesto, mismo que da respuesta a la *solicitud* diversa 092074123001959.

1.4. Recurso de Revisión. El 24 de agosto, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"…
Acto que se recurre y puntos petitorios: ¿NO HA DADO RESPUESTA A NUESTRA PETICION, EN SU RESPUESTA EMITIDA LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, NO INFORMA EL SUSTENTO JURIDICO , NI EN QUE APARTADO SE BASO PARA EJECUTARSE LA BAJA DEL TRABAJADOR SIN RENUNCIA, Y SI SE REFIERE AL MANUAL ADMINISTRATIVO, ESE SOLO ES UN INSTRUMENTO DE CARACTER INTERNO, HEMOS MENCIONADO QUE LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, SEÑALA EN SU ARTICULO 31 FRACCION III Y ESTE ES EL FUNDAMENTO JURIDICO QUE SE DEBEN APOYAR PARA PROCESAR LA BAJA? SABEMOS QUE NO LLEVO A CABO ESTA ADMINISTRACION ESA BAJA, PERO CUANDO RECIBIERON EL AREA DEBIERON DARSE CUENTA Y NOSOTROS FUIMOS REITERATIVOS EN NUESTRA PETICION, Y USTEDES SOLO SE LIMITARON A DAR CONTINUIDAD Y AVALAR ESTE PROCESO, LA NORMATIVIDAD EN LA QUE DEBEIAN RESPALDARSE ERA LA CIRCULAR UNO BIS, ES LA QUE MARCA CLARAMENTE LOS LINEAMIENTOS, LA OMISION Y EL DESCONOCIMIENTO DE LA LEY ES CAUSAL DE RESPONSABILIDAD. CON RESPECTO AL RECIBO DE PAGO, MENCIONA QUE LA JUD DE NOMINAS Y PAGOS QUE RECIBIO LAS PREVENTIVAS DE PAGO DE LA JUD DE MOVIMIENTOS Y REGISTRO DE PERSONAL, DE PAGO , Y REALIZO LA DEVOLUCION D ELAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021. POSTERIORMENTE MENCIONA QUE LOS MOVIMIENTOS DE BAJA FIERON APLICADOS EN EL SUN, CON LOS DIAS ESTABLECIDOS EN EL CALENDARIO DE PROCESOS. OTRA MENTIRA MAS, LOS MOVIMIENTOS DE BAJA SEGUN USTEDES FUERON PROCESADOS EN LA QUINCENA 08, LO CUAL ES UN PROCESO DE MULTIPLES IRREGULARIDADES, Y ESTA ES UNA MAS, EL SISTEMA EN NINGUN MOMENTO SE CERRO LO CUAL LO TENEMOS CERTIFICADO DONDE USTEDES MENCIONAN QUE SE TUVO PROCESO NORMAL DE MOVIMIENTOS EN EL SUN, EN LOS MESES ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL, DE 2021, UNA VEZ MAS MIENTEN. EN EL CASO DE QUE ERAN PREVENTIVAS DE PAGO QUE REALIZARON LA DEVOLUCION POR EL IMPORTE LIQUIDO QUE EL TRABAJADOR COBRARIA. ¿DIGA USTED, LA DIFERENCIA ENTRE LO QUE SE DEVOLIVIO Y EL IMPORTE TOTAL DEL PAGO DEL TRABAJADOR, DONDE QUEDO LA DIFERENCIA Y QUE CORRESPONDE AL TOTAL DE DEDUCCIONES, CUANDO SE EJECUTA UNA BAJA DEL TRABAJADOR, SE APLICA LA RETENCION TOTAL DEL PAGO DEL TRABAJADOR, Y NO ASI COMO LO EJECUTARON USTEDES. ASIMISMO MENCIONA QUE EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), PERMITIO HACER LOS MOVIMIENTOS DE BAJA. ESTO ME PARECE MAS CRITICO Y OTRA MENTIRA MAS D ELA AUTORIDAD, EL SISTEMA UNICO DE MOVIMIENTOS (SUN), ES MANIPULABLE, NO CREA QUE EL SISTEMA DETERMINA AHI SI PROCEDE O NO LA BAJA DEL TRABAJADOR, NO DISCULPEME PERONO ES ASI, USTED DEBE SOPORTAR DOCUMENTALMENTE LA BAJA DEL TRABAJADOR CON LA RENUNCIA, PARA COMPROBEAR ANTE EL ORGANO DE CONTROL INTERNO O ANTE LA CONTRALORIA GENERAL, CUANDO LE SEA REQUERIDO. ES ESTA LA RAZON POR LA QUE HE OS SOLICITADO LAS BITACORAS DEL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), QUE SOLO SE HAN LIMITADO A DAR UNAS HOJAS SIMPLES, QUE CLARO EN SU MOMENTO DEBERAN ACLARAR PORQUE HASTA LAS PROPORCIONARON CERTIFICADAS. Y CON RESPECTO AL AREA FINANCIERA, RESPECTO AL RECURSO D ELA PLAZA, YA NI LES CUESTIONO ELLOS YA DEBERAN RESPONDER EN SU MOMENTO, AHI TODAVIA ESTAN PEOR UN DESCONOCIMIENTO TOTAL DEL ´PRESUPUESTO Y DEL RECURSO ASIGNADO A CADA PLAZA, QUE NO SABE NI COMO SE APLICO. SOLO QUIERO QUE SE CONTESTE CON ELEMENTOS QUE SE SOPORTE DOCUMENTALMENTE LO QUE ESTAMOS PIDIENDO, SUS RESPUESTAS EMITIDAS NO CORRESPONDEN A LO SOLICITADO, Y ESTA ES UNA CONSTANTE POR ESO PEDIMOS YA CERTIFICADA LAS SOLICITUDES.

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
…" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 24 de agosto, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El 29 de agosto el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5377/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 7 de septiembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

> "…
> Anexo al presente escrito de Alegatos, medios de prueba y manifestaciones para ser considerados en la resolución que se sirva dictar en el Recurso de Revisión RR.IP. 5377/2023
>
> …" (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ALC/JOA/SUT/915/2023** de fecha 06 de septiembre, dirigido al Comisionado Ponente, y firmado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia.

2.- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 29 de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3.- Oficio núm. **ALC/DGAF/SCSA/1444/2023** de fecha 22 de agosto, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia y firmado por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y enlace con la Unidad de Transparencia.

4.- Oficio núm. **ALC/DGAF/DCH/2302/2023** de fecha 22 de agosto, dirigido a la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y firmado por el Director de Capital Humano.

5.- Acuse de información clasificada, modalidad confidencial o reservada.

6.- Oficio núm. **ALC/DGAF/SCSA/1593/2023** de fecha 6 de septiembre, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia y firmado por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración.

7.- Oficio núm. **ALC/DGAF/DCH/2474/2023** de fecha 5 de septiembre, dirigido a la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración, y firmado por el Director de Capital Humano.

2.4. Notificación de audiencia de conciliación. Con fecha 7 de septiembre, se recibió en esta ponencia el Oficio **ALC/JOA/SUT/915/2023,** mediante el cual la Alcaldía Coyoacán, en su calidad de *Sujeto Obligado* realizó la manifestación de pruebas y alegatos con referencia al recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.5377/2023, y mismo en que manifiesta su voluntad de realizar una audiencia de conciliación, tal como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

> **CUARTO. -** Tener por solicitada la conciliación a que hace referencia el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.5. Ampliación, Cierre de instrucción y turno. El 9 de octubre[3], en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.5377/2023**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 29 de agosto, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedentica; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de

[3] Dicho acuerdo fue notificado el 13 de septiembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicito:

1. Las razones por las cuales se les dio de baja, si la persona señalada no cumple con la normatividad.
2. Procedimiento de devolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3. Se ha procedido ante alguna instancia legal y en su caso el estatus que guardan estos casos.

Después de notificar de la ampliación para dar respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, indicó el procedimiento de devolución (requerimiento segundo), indicando que de acuerdo con el ámbito de competencia de la Subdirección de Administración de Capital Humano informo que la entonces Subdirección de Capital Humano realizó la devolución del pago del trabajador a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México toda vez que la Jefatura de Unidad Departamental de Nominas y Pagos recibido la preventiva de pago que la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registro de Personal envió para aplicar los movimientos de baja en el sistema Único de Nominas (SUN) 2021 correspondiente a las quincenas 1ª y 2a de marzo y 1a de abril de 2021.

Así mismo, la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, hizo de su conocimiento que los movimientos de baja de los ciudadanos referidos en la solicitud, fueron aplicados en el Sistema Único de Nóminas de conformidad con los días establecidos en el Calendario de Procesos de Nómina (SUN) 2021, permitiendo dicho sistema realizas los movimientos correspondientes.

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuesto un recurso de revisión, mediante el cual indicó que la información era incompleta.

Es de observarse, en el agravio manifestado por la *persona recurrente* se manifestó agravio al señalar "***. ¿DIGA USTED, LA DIFERENCIA ENTRE LO QUE SE DEVOLIVIO Y EL IMPORTE TOTAL DEL PAGO DEL TRABAJADOR, DONDE QUEDO LA DIFERENCIA Y QUE CORRESPONDE AL TOTAL DE DEDUCCIONES, CUANDO SE EJECUTA UNA BAJA DEL TRABAJADOR, SE***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

APLICA LA RETENCION TOTAL DEL PAGO DEL TRABAJADOR, Y NO ASI COMO LO EJECUTARON USTEDES. ASIMISMO ASIMISMO MENCIONA QUE EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), PERMITIO HACER LOS MOVIMIENTOS DE BAJA. ESTO ME PARECE MAS CRITICO Y OTRA MENTIRA MAS D ELA AUTORIDAD, EL SISTEMA UNICO DE MOVIMIENTOS (SUN), ES MANIPULABLE, NO CREA QUE EL SISTEMA DETERMINA AHI SI PROCEDE O NO LA BAJA DEL TRABAJADOR, NO DISCULPEME PERONO ES ASI, USTED DEBE SOPORTAR DOCUMENTALMENTE LA BAJA DEL TRABAJADOR CON LA RENUNCIA, PARA COMPROBEAR ANTE EL ORGANO DE CONTROL INTERNO O ANTE LA CONTRALORIA GENERAL, CUANDO LE SEA REQUERIDO, en este sentido se observa que la *persona recurrente* **está ampliando su *solicitud*** mediante el recurso de revisión, de tal forma la *Ley de Transparencia* refiere que el recurso de revisión será desechado por improcedente, cuando entre otras causales la *persona recurrente* amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, en este sentido y atendiendo a lo señalado por la *Ley de Transparencia* el recurso será sobreseído cuando admitido aparezca alguna causal de improcedencia.

En este sentido, se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* en referente a la respuesta y de conformidad con la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE**N los contenidos novedosos, en términos del artículo 248 fracción VI y el artículo 249 fracción III de la *Ley de Transparencia*.

Asimismo, se observa que en su agravio indica "***ESTO ME PARECE MAS CRITICO Y OTRA MENTIRA MAS D ELA AUTORIDAD, EL SISTEMA UNICO DE MOVIMIENTOS (SUN), ES MANIPULABLE, NO CREA QUE EL SISTEMA DETERMINA AHI SI PROCEDE O NO LA BAJA DEL TRABAJADOR, NO DISCULPEME PERONO ES ASI"***, en este sentido se observa que la *persona recurrente* está impugnando la veracidad, al respecto la *Ley de Transparencia*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

refiere que el recurso de revisión será desechado por improcedente, cuando entre otras causales se impugne la veracidad de la información proporcionada, en este sentido y atendiendo a lo señalado por la *Ley de Transparencia* el recurso será sobreseído cuando admitido aparezca alguna causal de improcedencia, por lo que la presente resolución no realizara el estudio referente a la veracidad de la información.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

1. La respuesta se proporcionó incompleta (Artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Alcaldía Coyoacán**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior la **Alcaldía Coyoacán,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicito:

1. Las razones por las cuales se les dio de baja, si la persona señalada no cumple con la normatividad.
2. Procedimiento de devolución.
3. Se ha procedido ante alguna instancia legal y en su caso el estatus que guardan estos casos.

Después de notificar de la ampliación para dar respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, indicó el procedimiento de devolución (requerimiento segundo), indicando que de acuerdo con el ámbito de competencia de la Subdirección de Administración de Capital Humano informo que la entonces Subdirección de Capital Humano realizó la devolución del pago del trabajador a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México toda vez que la Jefatura de Unidad Departamental de Nominas y Pagos recibido la preventiva de pago que la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registro de Personal envió para aplicar los movimientos de baja en el sistema Único de Nominas (SUN) 2021 correspondiente a las quincenas 1ª y 2a de marzo y 1a de abril de 2021.

Así mismo, la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, hizo de su conocimiento que los movimientos de baja de los ciudadanos referidos en la solicitud, fueron aplicados en el Sistema Único de Nóminas de conformidad con los días establecidos en el Calendario de Procesos de Nómina (SUN) 2021, permitiendo dicho sistema realizas los movimientos correspondientes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuesto un recurso de revisión, mediante el cual indicó que la información era incompleta.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada a la *solicitud*.

En este sentido, y contrario a lo señaló en su respuesta el *Sujeto Obligado* cuanta con áreas que dentro de sus actividades le corresponde por medio de la **Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral**, supervisar el trámite y expedición de los nombramientos del personal de estructura, base y lista de raya base, que se generen en la Alcaldía Coyoacán en el Sistema Único de Nómina, con el fin de formalizar la relación laboral entre el trabajador y la Alcaldía Coyoacán.

Asimismo, por medio de la **Jefatura de la Unidad Departamental de Nominas y Pagos**, procesar el pago quincenal, tiempo extraordinario, guardias, prima dominical y participaciones de Base y Listas de Raya Base, mediante la dispersión y a través del Sistema único de Nominas, de acuerdo con las necesidades de las áreas.

Al respecto, resulta aplicable el Criterio orientador SO/002/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que señala:

> **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Y del cual se desprende que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, refiriendo que **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado**; mientras que **la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados**.

En este sentido, se observa que el *Sujeto Obligado* no emitió una respuesta de conformidad con el principio de congruencia, en virtud de que existen elementos para considera que el *Sujeto Obligado* puede atender la *solicitud*.

En este sentido, para la debida atención de la presente solicitud, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información en la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, así como en la Jefatura de la Unidad Departamental de Nominas y Pagos y notifique el resultado de dicha búsqueda a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

En el presente caso resulta aplicable el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que se cita a continuación a forma de orientación:

> **Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés.

En este sentido y de ser el caso, para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

No pasa desapercibido que en la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se proporciono Versión pública de recibos de comprobante de liquidación de pago, mismo que testa el Número de empleado, R.F.C, CURP, así como el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, código QR, mismos en los que se observa se hace pública información referente a deducciones, entre las que se encuentran: amortización real crédito de vivienda, pensión alimentaria porcentual 1 y 2.

En este sentido, es importante señalar que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.

Por lo que se concluye en el presente caso, se observa que el *Sujeto Obligado* divulgo datos personales de un particular.

IV. Responsabilidad. Al haber quedado acreditada la divulgación de datos personales, resulta procedente **DAR VISTA** a la Secretaria de la Contraloría General, en términos de los artículos 127, fracción VI, 128 y 129 de la *Ley de Protección de Datos Personales* para que determine lo que en derecho corresponda.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

> 1.- Realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información en la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, así como en la Jefatura de la Unidad Departamental de Nominas y Pagos y notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 127 fracción VI, 128 y 129 de la *Ley de Protección de Datos Personales* **SE DA VISTA** Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia,* se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SEXTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SÉPTIMA. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20